



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1640-2019-UNAP  
Iquitos, 16 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de octubre de 2019, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional, entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la calidad de Educación Básica y Superior, representada por su responsable doña María del Rocío Vesga Gatti, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la gestión de los sistemas administrativos y de información de las universidades, a través de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria";

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del **convenio de cooperación interinstitucional**, entre Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la calidad de Educación Básica y Superior, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la gestión de los sistemas administrativos y de información de las universidades, a través de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de diecinueve (19) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA N° 118**, del Ministerio de Educación, con RUC N° 20552329032, debidamente representada por **MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI**, identificada con DNI N° 07733209, Responsable designada mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013, de fecha 18 de febrero de 2013, y Directora Ejecutiva del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, designada mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, de fecha 08 de febrero de 2019, y con domicilio legal en Calle Los Laureles N° 399, Urb. Country Club, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y de otra parte;
- 2) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector **Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, con domicilio legal en Av. Grau N° 1072 – Iquitos, Maynas – Loreto, correo electrónico [rectorado@unapiquitos.edu.pe](mailto:rectorado@unapiquitos.edu.pe), en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” (en adelante, **EL PROGRAMA**).

**LA UNIDAD EJECUTORA**, a través de **EL PROGRAMA** tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión (Código Unificado N° 2382580), denominado **“Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”**, financiado por el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y recursos de contrapartida nacional correspondiente.

**LA UNIDAD EJECUTORA**, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

**EL PROGRAMA** posee tres (3) componentes, uno de ellos: El Fortalecimiento de la gestión institucional de las IES públicas (Fondos Concursables); el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas para brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables, y se estructura en tres sub – componentes orientados a la: Gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

En el presente año, el PROGRAMA realizó la convocatoria focalizada “Mejoramiento de la Gestión de los Sistemas Administrativos y de Información de las Universidades, a través de la Implementación del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria” con el propósito de dotar a las universidades públicas de un Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU) que soporte los procesos de admisión, matrícula y seguimiento de egresados, y brindar el acceso a información en tiempo real de sistemas externos, a través de una plataforma de interoperabilidad con los sistemas de información que administran MINEDU y RENIEC.

**La Universidad**, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID
- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional”.
- Estatuto y Reglamento de la UNAP.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Proyecto denominado “Mejoramiento de la gestión de los sistemas administrativos y de información de las universidades, a través de la implementación del sistema integrado de gestión académica universitaria”.

## CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a realizar aportes hasta por un monto equivalente a S/ 322 800<sup>1</sup>, para la **Implementación de aplicativos o software para manejo de sistemas administrativos**.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del Proyecto; el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estime pertinente.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### LA UNIDAD EJECUTORA:

- Ejecutar los procesos de contratación de servicios para la implementación del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU) y la Plataforma de Interoperabilidad con sistemas de MINEDU y RENIEC, con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursables.
- Transferir a la UNIVERSIDAD el Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU) en el marco del presente Convenio.

### LA UNIVERSIDAD:

- Asegurar disponibilidad y participación activa de sus representantes administrativos y técnicos, para la implementación adecuada del SIGAU, el proceso de transferencia del software, y el consecuente registro en el patrimonio de la UNIVERSIDAD.
- Permitir el acceso oportuno a la información, a fin de facilitar las acciones de seguimiento y monitoreo técnico a cargo de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión Institucional del PROGRAMA.
- Contar con la infraestructura tecnológica y el personal técnico necesario para la implementación del Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria (SIGAU), según lo descrito en el anexo N° 5A: Ficha de postulación en el proceso de Presentación de expresiones de interés y propuesta.
- Suscribir, el documento de conformidad al momento de la culminación de la prestación de servicios adquiridos a través de los Fondos Concursables.
- Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, evaluación y/o acciones de auditoría durante la implementación del SIGAU, garantizando facilidades en el acceso a la plataforma de interoperabilidad.
- Participar en las reuniones y actividades de fortalecimiento convocadas por el PROGRAMA requeridas para asegurar la buena marcha del convenio.

<sup>1</sup> Monto referencial estimado para cada universidad, según el presupuesto total asignado en el Perfil de Inversión Pública a la actividad "Implementación de aplicativos o software para manejo de sistemas administrativos", dividido entre el total de 25 universidades beneficiarias previstas durante la ejecución del Programa.

- g) Registrar información solicitada en el Sistema de Información o Plataforma que se establezca, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente convenio.
- h) Financiar por su cuenta y costo aquellos servicios y bienes que, siendo necesarios para el desarrollo del convenio, no sean financiables por los Fondos Concursables de conformidad con el Manual de Operaciones del Componente 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional de las IES Públicas los Fondos Concursables.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito **EL CONVENIO**, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho a la Unidad Ejecutora, en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS**

El presente **CONVENIO** no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervenientes en él, las mismas que intervienen de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento de **EL CONVENIO**, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del Proyecto denominado “Mejoramiento de la gestión de los sistemas administrativos y de información de las universidades, a través de la implementación del sistema integrado de gestión académica universitaria”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES**

- a) La UNIVERSIDAD deberá registrar la información, según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA.
- b) De existir observaciones por parte de LA UNIDAD EJECUTORA para la implementación adecuada del SIGAU, éstas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Si, producto de la ejecución del Proyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del Proyecto ejecutado.
- En caso que la implementación del Proyecto sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA, el financiamiento podrá ser suspendido hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria. Siendo que, luego de este periodo, indefectiblemente continuarán con el proyecto.
- La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos de acuerdo a los objetivos del proyecto consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada ejecución del Proyecto, y definir el método de contratación de servicios pertinentes.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que adquiere LA UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable, ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TOTAL O PARCIAL

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento, las siguientes:

- No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución del Proyecto.
- Por no aplicar los procedimientos e indicaciones del PROGRAMA en el destino de los servicios materia de financiamiento.
- En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida por el PROGRAMA para la ejecución de las actividades o sub-actividades.
- Incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de los compromisos del CONVENIO.
- Incumplimiento por parte de LA UNIDAD EJECUTORA de los compromisos dentro del CONVENIO.
- Incumplimiento por parte de LA UNIDAD EJECUTORA de los aportes monetarios de la cláusula cuarta del presente convenio.

La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles absuelva satisfactoriamente las observaciones

invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente, en caso de incumplimiento de la UNIDAD EJECUTORA de los puntos e y f se otorga un plazo de 10 días hábiles para que cumplan, bajo apercibimiento de resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS**

Culminada la ejecución, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente, entre otros, para que se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de LA UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, cualquiera de las partes podrá dar concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e. **Si LA UNIDAD EJECUTORA** determina que la **UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en **EL CONVENIO**, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben **EL CONVENIO** en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de octubre del año 2019.



Heiter Valderrama / M.D.R.V.

**UNIDAD EJECUTORA**  
MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI  
RESPONSABLE  
U.E. N° 118 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD  
DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE  
RECTOR

